



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3060

I 13/01/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL - 1 - 282
Capitales mínimos de las entidades financieras.
Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad.
Actualización de los respectivos textos ordenados

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en los textos ordenados de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en la resolución difundida por la Comunicación "A" 3040.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Isi
Subgerente de
Régimen Normativo
a/c Gerencia de Normas
para Entidades Financieras

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras
Adscripto al Area
de Economía y Finanzas

ANEXO: 14 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
----------	--

-Indice-

- Sección 1. Capital mínimo.
- 1.1. Exigencia.
 - 1.2. Incremento de exigencia por función de custodia y/o de agente de registro.
 - 1.3. Integración.
 - 1.4. Incumplimientos.
- Sección 2. Capital mínimo básico.
- 2.1. Exigencias.
 - 2.2. Entidades en funcionamiento al 31.10.95.
 - 2.3. Compañías financieras que operen en comercio exterior o a término.
 - 2.4. Bancos comerciales que actúen como custodios y/o agentes de registro.
- Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.
- 3.1. Exigencia.
 - 3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.
 - 3.3. Exclusiones.
 - 3.4. Cómputo de los activos.
 - 3.5. Ponderadores de riesgo.
 - 3.6. Indicadores de riesgo.
 - 3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.
 - 3.8. Incremento de exigencia alternativo a la colocación de deuda.
- Sección 4. Tabla de ponderadores de riesgo.
- Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.
- 5.1. Préstamos personales, por tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados.
 - 5.2. Restantes financiaciones.
- Sección 6. Capital mínimo por riesgo de tasa de interés.
- 6.1. Exigencia.
 - 6.2. Valores presentes.
 - 6.3. Bandas temporales.
 - 6.4. Activos y pasivos comprendidos.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

donde

p : ponderador de riesgo, en tanto por uno.

lr : indicador de riesgo.

f : préstamos, otros créditos por intermediación financiera y otras financiaciones otorgadas -inclusive, en su caso, fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales-, excepto las operaciones entre entidades financieras, en pesos y en moneda extranjera, cualquiera sea su instrumentación.

También quedan comprendidos los créditos diversos vinculados a la venta de activos inmovilizados, inclusive los tomados en defensa o en pago de créditos.

Vrani : valor de riesgo de los activos no inmovilizados, no incluidos en “f”, determinado mediante la suma de los valores obtenidos luego de aplicar la siguiente expresión:

$$p * (Ani - f)$$

donde

p : ponderador de riesgo, en tanto por uno.

Ani: activos no inmovilizados.

3.2. Responsabilidades eventuales incluidas.

3.2.1. Compromisos por financiaciones y líneas de corresponsalía a entidades del exterior.

3.2.2. Garantías otorgadas.

3.2.3. Avales otorgados sobre cheques de pago diferido.

3.2.4. Créditos documentarios utilizados y letras aceptadas, de pago diferido.

Versión: 3a.	Comunicación “A” 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

- 3.2.5. Documentos redescontados en otras entidades financieras.
- 3.2.6. Opciones de compra y de venta tomadas (diferencias a favor de la entidad entre los precios de mercado y de ejercicio).

3.3. Exclusiones.

- 3.3.1. Garantías otorgadas a favor del Banco Central de la República Argentina y por obligaciones directas.
- 3.3.2. Activos que deben deducirse a los fines del cálculo de la responsabilidad patrimonial computable.
- 3.3.3. Financiaciones y avales, fianzas y otras responsabilidades otorgados por sucursales y subsidiarias locales de entidades financieras del exterior, por cuenta y orden de su casa matriz o sus sucursales en otros países o de la entidad controlante, siempre que se observen los siguientes requisitos:
 - 3.3.3.1. Las normas del país donde esté situada la casa matriz o entidad controlante, definida esta última según las disposiciones vigentes en esa jurisdicción, deberán abarcar la supervisión sobre base consolidada de las filiales o subsidiarias locales.
 - 3.3.3.2. La entidad deberá contar con calificación internacional de riesgo comprendida en la categoría "investment grade", otorgada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre evaluación de entidades financieras.
 - 3.3.3.3. En el caso de las financiaciones, éstas deberán ser atendidas por las filiales o subsidiarias locales sólo con fondos provenientes de líneas asignadas a ellas por los citados intermediarios del exterior.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 3
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

De otorgarse la asistencia en moneda distinta de la de los recursos del exterior, la entidad local no podrá asumir el riesgo de cambio entre pesos o dólares estadounidenses y monedas distintas de ellos o entre estas últimas cuando no sean iguales.

- 3.3.3.4. En el caso de las garantías otorgadas localmente, deberá existir respecto de ellas contragarantías extendidas por la casa matriz o sus sucursales en otros países o por la entidad controlante del exterior, cuya efectivización opere en forma irrestricta a simple requerimiento de la filial o subsidiaria local y en modo inmediato a su eventual ejecución por parte del beneficiario.

3.4. Cómputo de los activos.

3.4.1. Bases individual y consolidada mensual.

Los conceptos comprendidos se computarán a base de los promedios mensuales de saldos diarios del mes anterior al que corresponda la determinación de la exigencia (capitales, intereses, primas y diferencias de cotización, según corresponda, netos de las provisiones por riesgos de incobrabilidad y desvalorización y de las depreciaciones y amortizaciones acumuladas que les sean atribuibles, sin deducir el 50% del importe mínimo exigido de la previsión por riesgo de incobrabilidad sobre la cartera correspondiente a deudores clasificados “en situación normal” o de “cumplimiento normal” y las financiaciones que se encuentran cubiertas con garantías preferidas “A”).

3.4.2. Base consolidada trimestral.

Se considerarán los saldos al cierre del trimestre, aplicando en los demás aspectos las correspondientes disposiciones establecidas.

3.5. Ponderadores de riesgo.

3.5.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en la correspondiente tabla.

Versión: 4a.	Comunicación “A” 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 4
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

3.5.2.6. Los créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas con imputación a líneas de bancos del exterior que cuenten con aval de otra entidad financiera local, se incluirán dentro del concepto "Vrani".

Consecuentemente, quedarán sujetos a la aplicación de los ponderadores de riesgo atribuibles a las operaciones interfinancieras.

La entidad que haya otorgado su aval ponderará la responsabilidad eventual asumida al 100% o el porcentaje inferior que resulte utilizable según las contragarantías recibidas.

3.5.2.7. Se aplicará a las tenencias de cuotapartes de fondos comunes de inversión mixtos el mayor ponderador individual que corresponda según los activos que los integren.

3.6. Indicadores de riesgo.

3.6.1. Valores.

Se aplicarán los establecidos en las tablas contenidas en los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., según corresponda.

3.6.2. Criterios para la aplicación.

3.6.2.1. También deberán considerarse las primas por ventas a término vinculadas o no a pases y la tasa de interés concertada entre el inversor y el tomador de los fondos sumada al margen de intermediación aplicado, respecto de la intervención en transacciones financieras entre terceros ("aceptaciones").

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 6
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

- 3.6.2.2. El cobro o devengamiento de conceptos que no constituyan retribución de un servicio efectivamente prestado o genuino reintegro de gastos o la suscripción e integración de acciones en el caso de entidades de naturaleza cooperativa, cuando se encuentren asociados -directa o indirectamente- al financiamiento otorgado, se considerará componente del costo financiero de la operación y, como tal, se sumará a la tasa a fin de determinar el tramo de la tabla al cual cabe imputarla.
- 3.6.2.3. No se computará el impuesto al valor agregado, cualquiera sea la condición del cliente frente al tributo.
- 3.6.2.4. En los casos de financiaciones comprendidas en el concepto "Vrf" respecto de las cuales hayan dejado de devengarse intereses en razón de la clasificación del deudor, se utilizará el indicador de riesgo que corresponda en función de la tasa de interés vigente -según las condiciones pactadas en los contratos- al día anterior a aquél en que se produzca el cambio de clasificación que determine el cese del devengamiento de intereses.

Dicho criterio implica utilizar:

- i) La tasa pactada en origen cuando ella se aplique durante toda la vigencia de la operación.
 - ii) La última vigente para el subperíodo corriente a aquella fecha cuando se trate de operaciones en las que se prevea repactar la tasa en forma periódica.
 - iii) La tasa que rija a esa fecha cuando corresponda a operaciones concertadas a tasa variable por aplicación de los indicadores de la tasa de interés admitidos con más el "spread" predeterminado según cláusulas contractuales.
- 3.6.2.5. Respecto de cada cliente que registre financiaciones por distintos conceptos y a diferentes tasas, las operaciones se separarán según su naturaleza conforme a lo previsto en las tablas de los puntos 5.1. y 5.2. de la Sección 5., aplicando a cada conjunto de financiaciones el mayor indicador de riesgo que corresponda computar dentro del grupo, según esas tablas.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 7
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 3. Capital mínimo por riesgo de crédito.

Sobre las fianzas, avales y otras responsabilidades eventuales que le hayan sido otorgados, se aplicará el mayor indicador de riesgo que corresponda según las operaciones comprendidas en la tabla del punto 5.2. o, de no existir ellas, en la del punto 5.1.

- 3.6.2.6. Las responsabilidades eventuales originadas en operaciones de redescuento o cesión de cartera entre entidades serán computadas por la cedente dentro de "Vrf", asignándoles los indicadores de riesgo que correspondan según las tasas pactadas con los deudores obligados en la cartera objeto de esa transferencia.

Tales operaciones serán consideradas por la cesionaria dentro de "Vrani".

- 3.6.2.7. La entidad que haya otorgado su aval respecto de créditos documentarios vinculados a operaciones de comercio exterior y otras financiaciones otorgadas por otra entidad financiera local con imputación a líneas de bancos del exterior aplicará a la responsabilidad eventual asumida el indicador de riesgo atribuible a la tasa pactada de la operación avalada o la mayor que corresponda, conforme a lo establecido en el punto 3.6.2.5.

- 3.6.2.8. A las financiaciones otorgadas en el exterior por filiales y subsidiarias sujetas a consolidación se les aplicará indicador de riesgo igual a 1 cualquiera sea su tasa.

- 3.6.2.9. En los casos en que se empleen tasas de descuento, a efectos de determinar el nivel del indicador de riesgo aplicable, deberá calcularse la tasa de interés nominal anual vencida equivalente a la tasa de descuento.

3.7. Aplicación incorrecta de ponderadores e indicadores de riesgo.

Los incumplimientos en materia de requisitos para la aplicación de ponderadores e indicadores de riesgo, que determinen una menor integración de capital mínimo respecto de la exigida, estarán sujetos a un cargo calculado a la tasa de 30% nominal anual, sin perjuicio de la vigencia de las demás disposiciones contenidas en el punto 1.4. de la Sección 1.

Ello en la medida en que el recálculo de la exigencia de capital mínimo aplicando los ponderadores e indicadores de riesgo exigidos normativamente determine una deficiencia en su integración.

Versión: 3a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 8
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

5.1. Préstamos personales, por tarjetas de crédito, adelantos en cuenta corriente y otros adelantos instrumentados.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA	INDICADOR DE RIESGO
Tasa de interés nominal anual vencida en %	
Hasta 26	1,00
Más de 26 a 29	1,10
Más de 29 a 32	1,20
Más de 32 a 35	1,30
Más de 35 a 38	1,40
Más de 38 a 41	1,50
Más de 41 a 44	1,60
Más de 44 a 47	1,90
Más de 47 a 50	2,20
Más de 50 a 53	2,50
Más de 53 a 56	2,80
Más de 56 a 59	3,10
Más de 59 a 62	3,40
Más de 62 a 65	3,70
Más de 65 a 68	4,00
Más de 68 a 71	4,30
Más de 71 a 74	4,60
Más de 74 a 77	5,00
Más de 77 a 80	5,40
Más de 80 a 83	6,00
Más de 83 a 86	6,50
Más de 86	7,00
Asistencia financiera -en pesos o en moneda extranjera- a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", siempre que la tasa de interés pactada -fija o variable- no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80



B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 5. Tablas de indicadores de riesgo.

5.2. Restantes financiaciones.

OPERACIONES EN PESOS Y MONEDA EXTRANJERA	INDICADOR DE RIESGO
Tasa de interés nominal anual vencida en %	
Hasta 16	1,00
Más de 16 a 19	1,10
Más de 19 a 22	1,20
Más de 22 a 25	1,30
Más de 25 a 28	1,40
Más de 28 a 31	1,50
Más de 31 a 34	1,60
Más de 34 a 37	1,90
Más de 37 a 40	2,20
Más de 40 a 43	2,50
Más de 43 a 46	2,80
Más de 46 a 49	3,10
Más de 49 a 52	3,40
Más de 52 a 55	3,70
Más de 55 a 58	4,00
Más de 58 a 61	4,30
Más de 61 a 64	4,60
Más de 64 a 67	5,00
Más de 67 a 70	5,40
Más de 70 a 73	6,00
Más de 73 a 76	6,50
Más de 76	7,00
Asistencia financiera -en pesos o en moneda extranjera- a clientes que cuenten con calificación internacional de riesgo no inferior a la otorgada a los títulos públicos nacionales, asignada por alguna de las calificadoras admitidas por las normas sobre "Evaluación de entidades financieras", siempre que la tasa de interés pactada -fija o variable- no supere la de los préstamos a empresas de primera línea según la encuesta que publica el Banco Central de la República Argentina, vigente al segundo día anterior al del otorgamiento o a la fecha en que contractualmente deba repactarse la tasa de interés, más dos puntos porcentuales anuales.	0,80



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
3.	3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo y según Com. "A" 3040.
3.	3.3.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 2º párrafo.
3.	3.3.2.		"A" 2287		5.		
3.	3.3.3.		"A" 2412				En el segundo párrafo del punto 3.3.3.3. incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad.
3.	3.4.1.		"A" 2768		2.		Modificado por la Com. "A" 2948.
3.	3.4.2.		"A" 2227	único	5.2.2.	3º	
3.	3.5.1.		"A" 2136		1.1.		
3.	3.5.2.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, g).
3.	3.5.2.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, d), 1er. párrafo.
3.	3.5.2.3.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, b).
3.	3.5.2.4.	1º	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, c).
3.	3.5.2.4.	último					Incorpora aclaración interpretativa.
3.	3.5.2.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, i).
3.	3.5.2.6.		"A" 2249				
3.	3.5.2.7.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo, criterios, k).
3.	3.6.1.		"A" 2136		1.1.		Según Com. "A" 3040
3.	3.6.2.1.		"A" 1874			antepe- núltimo	



TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Cap./ Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
4.	3.1.1.8. a 4.16.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. En el punto 4.13.3. se explicita criterio interpretativo.
4.	5.1.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2632.
4.	5.2. a 5.3.2.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.	6.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo. Modificado por las Com. "A" 2793 y 2872.
4.	7.1. a 7.5.		"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
4.		último	"A" 2136	I			Según Com. "A" 2541, anexo.
5.	5.1.		"A" 2419 "A" 3040		2. 1.		
5.	5.2.		"A" 2136 "A" 2419 "A" 2419	II	2. 2.		Según Com. "A" 3040
6.	6.1.		"A" 2922	I			
6.	6.2.		"A" 2922	I			
6.	6.3.		"A" 2922	I			
6.	6.4.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
6.	6.5.		"A" 2922	I			Modificado por las Com. "A" 2948 y "B" 6523.
6.	6.6.		"A" 2922	I			Modificado por la Com. "B" 6523.
6.	6.7.		"A" 2922	I			
7.	7.1. a 7.4.		"A" 2461	único	I. y II.		
7.	7.5.		"A" 2461	único	I. y II.		Modif. por las Com. "A" 2736, 2768 y 2948. En el punto 7.5.2. incluye aclaración interpretativa.
7.	7.6.		"A" 2461	único	III.		
7.	7.7.		"A" 2461	único	VI.		
7.	7.8.		"A" 2461	único	VII.		
8.	8.1.		"A" 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. "A" 2279 (modificado por las Com. "A" 2453, 2793 y 2914).



B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 1. Financiaciones comprendidas.

1.1. Conceptos incluidos.

Las pautas mínimas de provisionamiento por riesgo de incobrabilidad deberán aplicarse sobre las financiaciones comprendidas por las normas sobre clasificación de deudores.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Financiaciones a titulares del sector público no financiero del país.

1.2.2. Financiaciones a entidades financieras públicas con participación estatal mayoritaria, siempre que la totalidad de sus operaciones cuente con la garantía del gobierno de la respectiva jurisdicción.

1.2.3. Financiaciones no vencidas de hasta 30 días de plazo a otras entidades financieras.

1.2.4. Garantías, avales y otros compromisos eventuales a favor de terceros por cuenta de clientes -incluidos los vinculados a operaciones de comercio exterior-, cuando se trate de clientes clasificados en situación y cumplimiento normal.

1.2.5. Adelantos en cuenta corriente instrumentados (saldos no utilizados).

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
	Sección 2. Pautas mínimas.

2.2. Pautas complementarias.

2.2.1. Cobertura parcial con garantías preferidas "A".

Las financiaciones comprendidas que se encuentren cubiertas con las garantías o contragarantías preferidas "A", se separarán de las restantes financiaciones comprendidas, debiendo observarse sobre la fracción de créditos desembolsados la previsión establecida con carácter general para la cartera normal. Sobre las restantes financiaciones comprendidas se aplicarán las previsiones mínimas que resulten de estas normas.

2.2.2. Deudores clasificados en categorías 3, 4 ó 5.

Deberán constituirse previsiones por el 100% de los intereses y accesorios similares correspondientes a las deudas de clientes clasificados "con problemas" o "de cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", o "irrecuperable", devengados desde el momento en que se los clasifique en alguna de esas categorías. La entidad podrá optar, directamente, por interrumpir el devengamiento de esos conceptos.

El importe de los intereses y accesorios similares devengados que se cobren, correspondientes a deudas de los clientes comprendidos en las categorías "con problemas" o "cumplimiento deficiente", "con alto riesgo de insolvencia" o "de difícil recuperación", con o sin garantías preferidas, o "irrecuperable", con garantías preferidas, no podrá generar desafectación de las previsiones constituidas, salvo que se encuentre cubierto el 100% de las acreencias contabilizadas por capital y accesorios y por los demás conceptos computables (obligaciones eventuales), todo ello considerado por cada cliente. El cobro de los citados conceptos que no hubieran sido devengados contablemente, por haberse optado por interrumpir su devengamiento, tampoco podrá generar utilidades, excepto que se cumpla con la indicada cobertura constituyendo las pertinentes previsiones.

Versión: 4a.	Comunicación "A" 3060	Vigencia: 01.01.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PREVISIONES MINIMAS POR RIESGO DE INCOBRABILIDAD
----------	---

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.1.		"A" 2216		2.	1º	
1.	1.2.2.		"A" 2216	II		2º	Incluye aclaración interpretativa
1.	1.2.3.		"A" 2216	II		2º	
1.	1.2.4.		"A" 2216	II		3º	Según Com. "A" 3040 (punto 3.)
1.	1.2.5.		"A" 3040				
2.	2.1.	1º y cuadro	"A" 2216	II		1º	Renglón 6. del cuadro conforme a la Com. "A" 2440
2.	2.1.	2º	"B" 6331	6.			
2.	2.1.	3º	"A" 2826		2.		Según Com. "A" 2932 (punto 15.)
2.	2.1.	4º, 5º y 6º	"A" 2932		7.		Incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.1.		"A" 2216	II		6º	Según Com. "A" 2932 (punto 15.)
2.	2.2.2.		"A" 2216	II		9º y último	Según Com. "A" 3040 (punto 5.) Incluye aclaración interpretativa
2.	2.2.3.		"A" 2216	II		8º	Según Com. "A" 2442
2.	2.2.4.		"A" 2440		2.	1º	Modificado por la Com. "A" 2890 (punto 2.)
2.	2.3.		"A" 2216	II		7º	
2.	2.4.		"A" 2216	II		4º	
2.	2.5.	1º	"A" 2357		1.		
2.	2.5.	último					Incorpora criterio no dado a conocer con carácter general con anterioridad
2.	2.6.		"A" 2287		4.		Modificado por la Com. "A" 2893 (punto 2.)
2.	2.6.1.		"A" 2287		4.		Idem anterior
2.	2.6.2.		"A" 2287 "A" 2607		4. 1.		Idem anterior
2.	2.7.		"A" 2893		3.		
	2.8.		"A" 2893		3.		